Informe secretarial: Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de 2022, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00065**	00
DEMANDANTE	JHON JAIRO RESTREPO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia de la consignación de los títulos objeto de reclamo en la demanda ejecutiva, así:
400100008273347 por valor de $991.871, consignado por SKANDIA S.A.
400100008278121 por valor de $3.148.000 consignado por PROTECCION S.A.

Aportar cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y poder actualizado en caso de que sea autorizado el apoderado.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480,

1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **158** fijado hoy 21 **de Noviembre de 2022.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3ffe217fa66576b52459c7532e4820f4a731d48138dfa6def4bf99840ab4d**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación Laboral, no caso la sentencia emanada del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral que confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo del demandante CARLOS ALBERTO GARAY y a favor de la sociedad demandada UGPP	$500.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo del demandante	$4.700.000
Total	$5.200.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2016**	**00008**	00
DEMANDANTE	CARLOS GARAY ESLAVA						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd99e403dc844b944d9db596ebe7d911710ccab47f063169647d6ae68d51cd21**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Cesación laboral, que no caso la sentencia del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral que había CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la sociedad demandada DRUMMOND LTD y a cargo del demandante ARMANDO JOSE AGUSTIN PANTOJA.	$828.116
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a favor de la sociedad demandada DRUMOMONDLTD y a cargo del demandante ARMANDO JOSE AGUSTIN PANTOJA.	$300.000
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a favor de la sociedad demandada DRUMMOND LTD y a cargo del demandante ARMANDO JOSE AGUSTIN PANTOJA.	$4.700.000
Total	$ 5.828.116

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00754**	00
DEMANDANTE	ARMANDO JOSE AGUSTIN PANTOJA DURAN						

DEMANDADA	DRUMMOND LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675d475c6ce960aa0640d1b5468dce5040710448ce741713d5151c7cacf12df**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Unión Temporal Fosyga 2014 allegó escrito de contestación a la demanda y, solicitud de estudio de falta de jurisdicción y competencia de los juzgados laborales para conocer de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PROCESO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00275**	00
DEMANDANTE	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES						
VINCULADAS	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A. y, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** si bien sería el caso proceder con el estudio de la contestación a la demanda presentada por las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, es preciso exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se recuerda que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. pretendió el reconocimiento y pago de las sumas de dinero que adujo debió asumir por gastos relativos a la cobertura y garantía de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS hoy Plan de Beneficios – PBS y, que pese a iniciar el procedimiento administrativo especial de recobro, le fue negado injustificadamente invocando diferentes glosas; precisó que el rechazó recayó sobre 640 recobros con 686 *ítems*.

De otro parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

> *"…ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo…"*

Asimismo, el artículo 2° numeral 5° del CPTSS, establece como competencia general de los Jueces del Trabajo *"…5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad…"*.

A su turno, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, prevé: *"…ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa…"*.

Sin embargo, el artículo 622 del CGP modificó el citado artículo 2° del CPTSS en su numeral 4° así: *"…4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos…"*.

Ahora, la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, indicó que: *"…El procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de "[…] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud…"*.

En suma, la Alta Corporación concluyó: *"…La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo…"*. Tal postura ha sido reiterada, entre otros, en Autos 744, 794, 914 y 1112 de 2021.

En la misma línea, en recientes pronunciamientos, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió la jurisdicción como (i) la manifestación de la soberanía del Estado y, (ii) la representación de la unidad del Estado, la primera que se expresa a través de la administración de justicia, exigiendo de una institución autónoma e independiente de los poderes públicos, teniendo como función principal la determinación de la existencia y/o certeza de un derecho, con el fin de salvaguardar la armonía social; la segunda, que es indivisible e inalienable,

encuentra su medida y distribución en la competencia, como instrumento para el correcto ejercicio de las facultades ostentadas por el poder soberano[1].

Con apoyo en lo anterior, la Corporación en cita remató:

> *"…Así las cosas, resulta válido sostener que la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio.*
>
> *Al efecto se ha pronunciado esta Corporación así:*
>
> > IL]a noción de competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para determinar y asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa.
> >
> > (…).
> >
> > La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.
>
> *Precisado lo anterior, es dable advertir, que la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico mediante figuras como la jurisdicción y la competencia, solo puede materializarse a través del establecimiento y cumplimiento de reglas claras que permitan determinar con precisión, el juez que ha de encargarse de conocer y resolver los distintos asuntos que sean objeto de controversia.*
>
> *En igual sentido, ha sostenido esta Corporación, que en principio, las reglas derivadas de la competencia se predican inmodificables, improrrogables y, por ello, su indebida implementación es susceptible de sanción por vía de anulación, por constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018/2006-00251, abr. 25/2018)*
>
> *(…) Frente a lo precisado, encuentra la Sala, que no le asiste razón al ad quem cuando sostiene que la postura actual de la Corte frente a la jurisdicción o competencia de los despachos judiciales, aplica únicamente a futuro y no vicia de nulidad las providencias proferidas al*

[1] Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, decisión AL-4122 de 10 de agosto de 2022, Radicado N° 92899, criterio reiterado en AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349.

interior de un proceso en curso, en tanto que, el cambio de criterio jurisprudencial atiende a la necesidad de asignar mejor las cargas procesales y de que las controversias, sin importar el estado en el que estén, sean tramitadas ante la especialidad a la que correspondan.

Dista lo anterior de los procesos que han llegado a su culminación previo al pronunciamiento de la Corte en uno u otro sentido, pues, en este caso, resulta evidente que, los mismos se encuentran revestidos de plena legalidad y no hay lugar a que sean declarados nulos.

En este punto, se estima imprescindible acudir a lo preceptuado en el artículo 16 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 139 ibidem, que sostiene que, la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional es improrrogable (a diferencia de la generada por la vulneración de los factores objetivo, territorial y de conexidad), y por ende, la nulidad ante su desconocimiento no es susceptible de ser saneada.

Así las cosas, ante la falta de competencia funcional, tal y como se dejó visto, resulta pertinente precisar, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, las demás actuaciones adelantadas conservarán su validez, salvo las sentencias que se han proferido en este proceso que se consideran nulas, por así disponerlo dicha preceptiva…"

Cumple precisar que, si bien en este asunto se decidió un conflicto negativo de competencia, entre este Despacho y el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, también la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, en decisión AL-5049 de 01 de noviembre de 2022, Radicado N° 89349, sostuvo:

"…Es menester señalar que, la circunstancia de que en el presente proceso el Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia calendada 2 de diciembre de 2015, hubiera dirimido el conflicto negativo de competencia ya reseñado, asignándolo a la justicia ordinaria laboral; en este asunto en particular no ata a esta corporación para no resolver el recurso extraordinario, por cuanto dicha decisión es posterior al Acto Legislativo 02 de 2015, proferido el 1 de julio de ese año, en cuyo artículo 14 se le asignó a la Sala Plena de la Corte Constitucional, la función de «Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones», según lo estipulado en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política; lo que significa que, cuando dirimió el conflicto el Consejo Superior ya la Corte Constitucional era la competente para hacerlo, lo cual está acorde con lo señalado en los Autos CC A- 389-2021 y CC A-794-2021, donde se adoctrinó que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, correspondía a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de esta clase de contiendas se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES; lo que también está en armonía con el criterio actual de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, expuesto en el reciente auto CSJ AL4122-2022.…".

Así las cosas, de la anterior exposición normativa y jurisprudencial se colige que los temas relativos a recobros por servicios de salud prestados por las EPS, son de

conocimiento de los jueces de lo contencioso administrativo y, al así ser considerado, tanto por la Corte Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, no queda otro camino a esta instancia que acatar el precedente vertical de las mentadas Corporaciones de cierre, quienes a su vez, fungen como superiores jerárquicos de este estrado judicial.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de continuar con el estudio del presente litigio, siendo pertinente remitir las diligencias al Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, como Despacho que conoció inicialmente este asunto por resultar de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el estudio del presente litigio, adelantado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A. en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y, en el que se dispuso la vinculación de las sociedades ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A. y, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. como integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, de conformidad con la motivación antes esbozada.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias al Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de noviembre de 2022.

Por estado No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab086742a1555e444ca012089dd842f70fa99bc7f64ddee79e0c6b78b326b0**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor del demandante MARIO ALEXANDER HERNANDEZ y a cargo de la sociedad demandada EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S.	$1.100.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo del demandante MARIO ALEXANDER HERNANDEZ y a favor de la sociedad demandada EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S, confirmada en segunda instancia contra el auto que negó la medida cautelar del artículo 85 A del C.PT Y SS	$250.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo del demandante MARIO ALEXANDER HERNANDEZ y a favor de la sociedad demandada EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S, por cuanto su recurso de apelación de la sentencia no salió avante, conforme lo indico el superior	$500.000
Gastos definitivos de curaduría a cargo de la parte demandante.	$600.000
Total	$2.450.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00604**	00

DEMANDANTE	MARIO ALEXANDER HERNANDEZ
DEMANDADA	EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e898bebb99cb745232c5d23c919b026c6c823308effe787e09d6e166c91293f**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor ACERIAS PAZ DEL RIO y a cargo del demandante vencido en juicio LUIS FRANCISCO HOLGUIN.	$500.000
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	$0
Total	$500.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2018**	**00249**	00
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO HOLGUIN						
DEMANDADA	ACERIAS PAZ DEL RIO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4c8663d3d6a6584793197c2adc839776826e0d95b98470e41cafd0ac9e532**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de La Corte Suprema de Justicia con auto que admite desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto contra el fallo de segunda instancia dictado por el Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral que había ordenado conformar la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor COLPENSIONES y a cargo del demandante vencido en juicio Sr RAMON ANTONIO BETANCORT.	$400.000
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	$0
Total	$400.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00362**	00
DEMANDANTE	RAMON ANTONIO BETACOURT						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

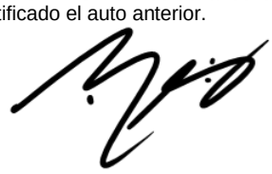

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e44376e160dc19edc63be4abb460ff423c2cdf6225e6966be62bc097d754e1**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral REVOCANDO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor COLPENSIONES y a cargo de la demandante vencida en juicio MARYORY RAMIREZ, conforme lo ordeno el tribunal.	$900.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$900.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00468**	00
DEMANDANTE	MARYORY RAMIREZ OSPINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d8ede6fb0d52e97b59de230f25b3a2be6fca83affcd9cdd048b81ecb72a64**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral que había CONFIRMANDO la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor del demandante GILDO ROSSIANO y a cargo de la sociedad demandada TAKAMI S.A.	$1.200.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$1.200.000

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00616**	00
DEMANDANTE	GILDO ANTONIO ROSSIANO ESTRADA						
DEMANDADA	TAKAMI S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

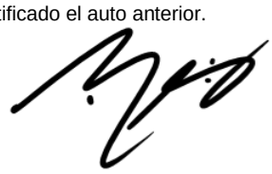

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff6d561cd536e4c20f4f8be06fdc56dd45a30e2ce4f0ff88fce1b37c78d46af**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor juez informando que el proceso regreso de del Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la demandante y a cargo de AFP PORVENIR S.A	$3.488.740
	$0
Total	$3.488.740

Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00642**	00
DEMANDANTE	MIRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2022
Por ESTADO No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86745f70f11104e42e502ed428ddce5af8b4e0c5409bce7fbe38c003583e8aeb**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de corrección del auto admisorio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO CORRECCION ADMISION							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00248**	00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO LADINO MIRANDA						
DEMANDADO	MIOCARDIO S.A.S. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, para lo cual sustenta lo siguiente:

"En el Numeral Primero donde se admite la demanda dice que esta se promueve en contra del Grupo Empresarial conformado por Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental sas Medicaflay sas no siendo lo correcto ya que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal la razón social correcta es solo Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental sas".

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida demandada, se evidencia que la razón social corresponde a SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, Sigla: MEDICALFLY SAS.

Observa el despacho que en el auto de fecha 29 de agosto de 2022 quedó consignado MEDICAFLAY SAS, siendo lo correcto la sigla MEDICALFLY S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 29 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la demanda se promueve contra Grupo Empresarial conformado por Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental SAS pudiéndose utilizar la sigla MEDICALFLY SAS.

SEGUNDO: Dejar incólume todo lo demás.

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 158 fijado hoy 21-11-2022

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582407b566fd736cbc2ef8181c8ed3ecfddf7148f3cba90bd484018e7e5db89e**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obran contestaciones a la demanda para ser valoradas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00389**	00
DEMANDANTE	FLOR ELBA HERNANDEZ MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por Colpensiones y AFP Porvenir S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras y continuar con el trámite del proceso.

Se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16261567

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Bogotá D. C. Noviembre 21 de 2022.

Por estado No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2f52131528ac25d732ba6b7cf0232d9115ffebe45a99a6f3bf0430a519d3f9**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra subsanación de la demanda para ser valorada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00508**	00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO MORENO BELTRAN						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor **CARLOS ALFONSO MORENO BELTRAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.79.285.905**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** las cuales actúan a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, la cual será realizada por el Juzgado con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal o a quien haga sus veces a la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderada demandante: vargasypinzonabogados@gmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AFP Porvenir S.A.: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Noviembre 21 de 2022.

Por estado No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c460545a8eb1350f5a91553c3ca3049582e84777958a1f017cd07ed854b3498c**

Documento generado en 20/11/2022 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00522**	00
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO PINTA INSANDARA						
DEMANDADAS	MINISTERIO DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por la señora **MARIA DEL SOCORRO PINTA INSANDARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.30.731.197**, en contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR),** la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A "FIDUAGRARIA S.A."** y el señor **PABLO MUÑOZ GÓMEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A "FIDUAGRARIA S.A."**, la cual será realizada por el Juzgado con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor PABLO MUÑOZ GOMEZ, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La mencionada notificación deberá ser adelantada por la parte interesada quien deberá allegar constancia de dicho trámite.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado demandante: mgarcia@ggeabogados.com
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Fiduagraria S.A..: notificaciones@fiduagraria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Noviembre 21 de 2022.

Por estado No. 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0900de86546c0b8ad3a08a8a02ec1e4559d055a46b17926eae591055e328be**
Documento generado en 20/11/2022 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica